

Señor

**JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>NUMERO DE PROCESO</b>	<b>11001-4189-009-2022-00709-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>RESCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA POR LESIÓN ENORME.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>11001-4189-009-2022-00709-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DIEGO RUIZ GUERRERO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>CARLOS EMILIO MONCADA CERON Y ROSA ELVIRA MONCADA CERÓN</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**CARLOS EMILIO MONCADA CERÓN**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.915 de Bogotá, obrando en nombre propio como demandado, al señor Juez respetuosamente acudo dentro de la oportunidad procesal pertinente, en tiempo, para proponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, lo cual hago en los siguientes puntos:

#### **A. OPORTUNIDAD:**

Se formula dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, es decir en tiempo y de acuerdo al artículo 391 inciso 7 del Código General del Proceso.

#### **B. PETICIÓN:**

Se rechace la demanda por "**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**" que enumero y describo en los siguientes puntos:

##### **1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

La demanda, que se propone y así lo dice la parte actora, es de **RECISIÓN DEL CONTRATO POR LESIÓN ENORME, CON FUNDAMENTO EN LA ESCRITURA 256 DEL 02 DE MARZO DE 2016 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTÁ**

Del 02 de marzo de 2016 a la fecha de presentación de la demanda han transcurrido más de seis años, más exactamente seis años y seis meses.

El artículo **1954 del código Civil** establece que el termino de prescripción para alegar una lesión enorme es de **4 años**, la jurisprudencia y la doctrina aceptan al interpretar de manera correcta este artículo, que dicho termino no es de prescripción sino de caducidad, vale decir, que el derecho de acción (proponer demanda) **dejo de existir**. Así las cosas, se impone un rechazo de la demanda por caducidad de la acción.

**2. IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN POR NO AGOTAMIENTO DEL PREREQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

3.

El demandante alega que son dos partes y no se citó a una de ellas, es decir no se agotó en debida forma el prerequisite de procedibilidad, es decir No se cumplió, con el requisito de procedibilidad, señalado en el Artículo 621 del C.G.P., que modificó el artículo 38, puesto que ha debido llamar a conciliar a los dos demandados **Rosa Elvira Moncada Cerón y Carlos Emilio Moncada Cerón** y como se puede apreciar solo llamó a **Carlos Emilio Moncada Cerón**. Es decir, con todo respeto su señoría se debe rechazar de plano también, porque no llamo a conciliar a los dos demandados.

**3. Adicionalmente a CADUCIDAD DE LA ACCIÓN y de la IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN POR NO AGOTAMIENTO DEL PREREQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

- 3.1 El demandante y su togado no suministran a su despacho las direcciones correctas de los demandados ya que a ciencia cierta el togado y el demandado conocen mi dirección de correo electrónico ya nos hemos enviado correos electrónicos ellos a mi y yo a ellos de lo cual anexo pantallazos de esos correos que demuestran que si saben mi dirección de correo electrónico, desde hace varios años y también saben togado y demandado a ciencia cierta que la señora **Rosa Elvira Moncada**, vive en la ciudad de Londres (Inglaterra)., inclusive paso un memorial al juzgado 40 civil del circuito solicitando el emplazamiento de la señora **Rosa Elvira** el cual anexo.
- 3.2 Informo a su despacho que la señora María de Carmen Guerrero López falleció hace mas de un año y medio. Anexo acta de defunción expedida por la notaría 10 de Bogotá.

- 3.3 También es importante que su despacho, sepa que el demandado está pasando como prueba un documento otrosí que no es de Él no le pertenece. Pero lo más relevante es que lo **firma o lo hizo firmar** de alguien en el espacio que debe firmar la abuela del señor Diego la señora María del Carmen q.e.p.d., haciendo una pésima imitación de la firma de la difunta. adulterando el documento y aprovechándose que la señora **María del Carmen Guerrero López**, falleció hace aproximadamente más de año y medio, y no lo informa a su despacho tal hecho, pero si reclama unos derechos en base a ese documento otrosí.
- 3.4 La señora María del Carmen López q.e.p.d. en vida presento e hizo valer ese documento en varios juzgados "siempre sin la firma de ella" entre otros el juzgado 19 de ejecución civil de sentencias de Bogotá bajo el radicado 1100140030840160048200 en copia autentica de fecha de autenticación 26 de julio del 2017 autenticado en la notaría 51 de Bogotá, de ese documento el mismo juzgado 19 de ejecución civil expide constancia de copias auténticas de ese documento que presentó a ese despacho la señora María del Carmen q.e.p.d. el cual anexo.
- 3.5 También ese documento La señora María del Carmen López q.e.p.d. lo sin la firma de ella lo presento en el juzgado 84 civil municipal de Bogotá en proceso bajo el radicado 2016-482 y también lo presentó en copia autentica en el juzgado 61 civil municipal proceso bajo el radicado 2016-00581 del cual anexo copia que obra a folio 14 del cuaderno principal de ese proceso.

### **RESPETUOSAS SOLICITUDES AL SEÑOR JUEZ**

Respetuosamente señor juez solicito se ya que es mi derecho pedir el documento original si la contraparte lo solicita para eventual cotejo que el demandado traiga el original de ese documento a este despacho sin la firma de la señora maría del Carmen tal cual como ella lo hizo valer en vida.

Para evitar que lo siga utilizando el demandante fraudulentamente.

ruego a su despacho que una vez se ponga en conocimiento a la parte demandante de este recuso se le ordene que traiga a su despacho el documento.

Pruebas.

1. Escrito de presentación de demanda interpuesto por la parte actora donde se aprecia que la demanda es de **RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESION ENORME A TITULO UNIVERSAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 256 DEL 02 DE MARZO DEL 2016** "que obra en su despacho" descrita en **1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

2. prerequisite of admissibility that appears in its dispatch in the last page of presentation of demand filed by the plaintiff described in 2 **IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN POR NO AGOTAMIENTO DEL PREREQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**
  3. act of death described in numeral 3.1
  4. proof described in numeral 3.4 constancy of authentic copies and folio of which that expiden dicha certificación.
  5. Folio 14 del proceso 2016-00581 descrito en numeral 3.5
- 6.

Cordialmente,



---

**CARLOS EMILIO MONCADA CERON**  
**C.C. No. 19.361.915 DE BOGOTÁ**



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

10292902

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Instr. de Policía	Código	A	B	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 10 BOGOTÁ DC

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos  
LOPEZ DE GUERRERO MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)  
CC No. 23646601

Sexo (en Letras)  
FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción  
Año: 2021 Mes: JUN Día: 12 Hora: 01:30 Número de certificado de defunción: 723520565

Presunción de muerte  
Juzgado que profiere la sentencia

Documento presentado  
Autorización judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario  
GONZALEZ GUTIERREZ ANGELICA CARRIELA  
MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos  
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)  
CC No. 1116018480

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción  
Año: 2021 Mes: JUN Día: 16

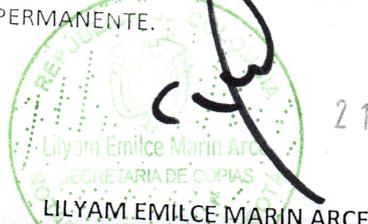
Nombre y firma del funcionario que autoriza  
LILYAM EMILCE MARIN ARCE  
NOTARIO(E)  
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ

ESPACIO PARA NOTAS



ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C.



21 OCT. 2022



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
OFICINA DE APOYO**

**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400308420160048200 de CARLOS  
EMILIO MONCADA CERON contra MARIA DEL CARMEN LOPEZ  
VIUDA DE GUERRERO**

**CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

A los 19 días del mes de febrero de 2020, de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P, se autentica un (01) juego de copias; con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013		
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA
NOMBRES: _____	ACTORA	PASIVA
TELEFONO: _____		
DIRECCION: _____		



OTROSI No. 1 A CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los 09 días de julio de 2015, entre los suscritos a saber, de una parte **MARIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE GUERRERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.646.601 de Iza, una de **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** por una parte y por la otra, **CARLOS EMILIO MONCADA CERON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.915 expedida en Bogotá D.C., quien es **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, en representación de **ROSA ELVIRA MONCADA CERON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.672.299 expedida en Bogotá D.C., mediante escritura poder No 540 de la notaria 44. Hemos realizado el siguiente OTROSI a la promesa de compraventa celebrada el día 07 de julio del 2015 sobre el siguiente inmueble: tipo de predio: URBANO, LOTE NUMERO DOS (2) CON ÁREA DE 9.840.00 M2. LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE IZA, Y REGISTRADO DEBIDAMENTE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, A ESTE LOTE NUMERO DOS LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 095-131917 DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO IZA CUYA DESCRIPCION. CABIDA Y LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN SENTENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2010 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO. LOTE NUMERO DOS CON AREA DE 9.840.00 M2. ARTICULO 11 DEL DECRETO 1.711 DE 6 DE JULIO DE 1984).

En la fecha hacemos este otrosí respecto a la cláusula **SEXTA.- ENTREGA**, LA CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA ASI: en la fecha hoy 09 de julio del 2015 **MARIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE GUERRERO** hace entrega real y material del inmueble prometido en venta a **EL PROMETIENTE COMPRADOR, CARLOS EMILIO MONCADA CERON**, quien recibe a satisfacción.

Por haberse adelantado la entrega del Inmueble antes de la escritura **CARLOS EMILIO MONCADA CERON**, promete pagar la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000.00) M/CTE**, por beneficio de haber adelantado la entrega, **HASTA CUANDO SE PROTOCOLICE** la compraventa 91.66% prometida en venta, ante la notaría como está estipulado en la promesa original. A la firma de este otrosí, **MARIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE GUERRERO** declara recibidos la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE** correspondientes a dos meses desde el 09 de julio del 2015 hasta el 08 de septiembre del 2015. En caso de prolongarse la firma de la escritura se continuaran pagando mensualmente de manera cumplida anticipadamente los primeros cinco días de cada mes entre el 9 y el 13 de cada mes a partir de septiembre 9 del 2015 puesto que ya quedo pago a septiembre 8 del 2015. Consignando este valor en la cuenta de ahorros que diga la beneficiaria.

LA PROMETIENTE VENDEDORA

EL PROMETIENTE COMPRADOR



MARIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE GUERRERO  
C.C. No. 23.646.601 DE IZA

CARLOS EMILIO MONCADA CERON  
C.C. No. 19.361.915 DE BOGOTA

COPIA  
AUTÉNTICA

Como Notario(E) Cincuenta y Uno de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.  
26 JUL. 2017  
NOTARIO(E) CINCUENTA Y UNO  
CIRCULO DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

14  
NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ  
COMO NOTARIA TERCERA HAY QUE  
COPIA COINCIDE CON BOGOTÁ  
PRESENTADO PARA SU ACEPTACIÓN  
13 SEP 2016  
*[Handwritten signature]*

**OTROSI No. 1 A CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los 09 días de julio de 2015, entre los suscritos, a saber, de una parte **MARIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE GUERRERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.646.601 de Iza, una de **LOS PROMETIENTES VENEDORES** por una parte y por la otra, **CARLOS EMILIO MONCADA CERON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.915 expedida en Bogotá D.C., quien es **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, en representación de **ROSA ELVIRA MONCADA CERON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.672.299 expedida en Bogotá D.C., mediante escritura poder No 540 de la notaria 44. Hemos realizado el siguiente OTROSI a la promesa de compraventa celebrada el día 07 de julio del 2015 sobre el siguiente inmueble: tipo de predio: URBANO, LOTE NUMERO DOS (2) CON ÁREA DE 9.840.00 M2. LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE IZA, Y REGISTRADO DEBIDAMENTE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, A ESTE LOTE NUMERO DOS LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 095-131917 DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO IZA CUYA DESCRIPCION. CABIDA Y LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN SENTENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2010 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO. LOTE NUMERO DOS CON AREA DE 9.840.00 M2. (ARTICULO 11 DEL DECRETO 1.711 DE 6 DE JULIO DE 1984).

----- En la fecha hacemos este otrosí respecto a la cláusula **SEXTA.- ENTREGA, LA CUAL QUEDA DE LA SIGUENTE MANERA ASI:** en la fecha hoy 09 de julio del 2015 **MARIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE GUERRERO** hace entrega real y material del inmueble prometido en venta a **EL PROMETIENTE COMPRADOR, CARLOS EMILIO MONCADA CERON**, quien recibe a satisfacción.

----- Por haberse adelantado la entrega del inmueble antes de la escritura **CARLOS EMILIO MONCADA CERON**, promete pagar la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000.00) M/CTE**, por beneficio de haber adelantado la entrega, **HASTA CUANDO SE PROTOCOLICE** la compraventa 91.66% prometida en venta, ante la notaría como está estipulado en la promesa original. A la firma de este otrosí, **MARIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE GUERRERO** declara recibidos la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE** correspondientes a dos meses desde el 09 de julio del 2015 hasta el 08 de septiembre del 2015. En caso de prolongarse la firma de la escritura se continuaran pagando mensualmente de manera cumplida anticipadamente los primeros cinco días es decir entre el 9 y el 13 de cada mes a partir de septiembre 9 del 2015 puesto que ya quedo pago a septiembre 8 del 2015. Consignando este valor en la cuenta de ahorros que diga la beneficiaria.

**LA PROMETIENTE VENEDORA**

**EL PROMETIENTE COMPRADOR**

\_\_\_\_\_  
**MARIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE GUERRERO**  
C.C. No. 23.646.601 DE IZA

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS EMILIO MONCADA CERON**  
C.C. No. 19.361.915 DE BOGOTA